



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, de 27 de Mayo de 2019.

Tomos I

Número: 41 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/136.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2018-2021, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 2
- ✓ **Acuerdo 18-21/137.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 6



CONTENIDO

PARTE CONDUCTENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-MAYO-2019

Acuerdo 18-21/136

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2018-2021, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 59, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 229 fracción I, 230 fracción I, 237, 238 fracción II, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones II y X, 6º fracción I, 73, 74, 96, 101, 102, 212 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 33, 34, 35, 40, 45, 46, 49, 50, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; y,

CONSIDERANDOS

Qué cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, y en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio;

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanan, así como por lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

Que mediante decreto 270 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual, en sus artículos del 147 al 150, establece el pago del Derecho en materia de Saneamiento Ambiental, el cual se causa por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, siendo sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles;

Que a fin de darle seguimiento a lo planteado, en fecha 24 de enero de 2019, mediante el Quinto Punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, se aprobó la integración y operación del Comité de Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental;

Sin embargo mediante el desahogo del Sexto punto del orden del día del Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018 – 2021, la C. Margarita del Rocio Martínez Martínez, en calidad de Secretario del Comité Ciudadano, solicitó a dicha Comisión, la propuesta de modificación del Quinto Punto del Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo 2018 – 2021, en lo correspondiente al inciso b) de la fracción VI del Primer Punto de Acuerdo, para eliminar que los programas y proyectos para la aplicación de los recursos públicos que se obtengan del derecho de saneamiento ambiental, deban ser autorizados por el Ayuntamiento dentro del Programa de Inversión Anual. Lo anterior, con el principal propósito de que las autorizaciones de los programas y proyectos para la aplicación de los recursos públicos obtenidos por el derecho de saneamiento sean más ágiles, atendiendo a la demanda ciudadana en la atención en materia de medio ambiente, seguridad pública, desarrollo social e infraestructura pública, máxime que en las Reglas de Operación se estableció la obligación de instalar el Consejo de Decisión, quien estará encargado de autorizar los programas y proyectos recibidos, el cual está conformado por: el titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como Presidente; el titular de la Secretaría

Técnica; el titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano; el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; el Presidente de la Comisión de Planeación; el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos; el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones; y el Presidente del Comité Ciudadano.

Asimismo, la C. Margarita del Rocío Martínez Martínez, en calidad de Secretario del Comité Ciudadano integró a su propuesta de modificación que el primer periodo para los cargos de Presidente y Secretario del Comité Ciudadano, tengan una duración por única ocasión de cuatro años sin derecho a reelección. Dicha propuesta obedece a que el seguimiento de los proyectos y programas que sean autorizados, así como los trabajos que realice el mismo Comité Ciudadano, no estén limitados a la duración de una administración municipal y efectivamente se logre un seguimiento y se obtengan resultados importantes.

Al respecto me permito informarle que ambas propuestas fueron votadas y aprobadas por unanimidad por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, quedando de la siguiente manera:

Puntos de Acuerdo

Primero.- ...

Fracción V

SE APROBO:

Fracción V

El Comité Ciudadano quedará formalmente constituido en su sesión de instalación, de conformidad a la convocatoria que al efecto emita el Consejo de Selección, debiendo en dicha sesión de instalación, designar de entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente y Secretario de dicho comité, encargos que deberán renovarse cada año sin posibilidad de reelección.

SE PROPONE:

Fracción V

El Comité Ciudadano quedará formalmente constituido en su sesión de instalación, de conformidad a la convocatoria que al efecto emita el Consejo de Selección, debiendo en dicha sesión de instalación, designar de entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente y Secretario de dicho comité, quienes durarán como única ocasión cuatro años, los nombramientos subsecuentes serán por periodos de tres años sin posibilidad de reelección.

Fracción VI, inciso b)

SE APROBO:

Fracción VI, inciso b)

El Consejo Técnico del Fideicomiso de administración y pago que se constituya para los efectos del Derecho de Saneamiento Ambiental, informará trimestralmente al Comité Ciudadano, respecto de la aplicación de recursos generados por concepto del mencionado derecho, de conformidad a los programas y proyectos autorizados por el Ayuntamiento dentro del Programa de Inversión Anual.

SE PROPONE:

El Consejo Técnico del Fideicomiso de administración y pago que se constituya para los efectos del Derecho de Saneamiento Ambiental, informará trimestralmente al Comité Ciudadano, respecto de la aplicación de recursos generados por concepto del mencionado derecho, de conformidad a los programas y proyectos autorizados por el Consejo de Decisión, en términos del procedimiento establecido en las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

JUÁREZ. Que en atención a las consideraciones antes vertidas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado, los siguientes puntos de acuerdo:

CUMENTA:

PUNTOS DE ACUERDO

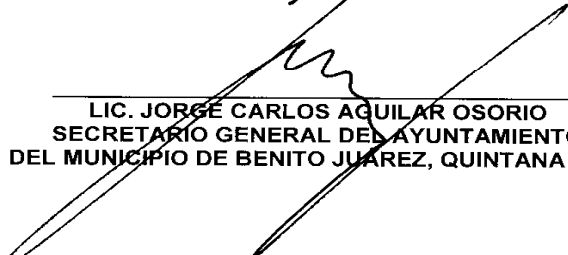
PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones propuestas mediante el desahogo del sexto punto del orden del día de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito

0000003

Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante el cual se propuso la modificación del Quinto Punto del Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez.

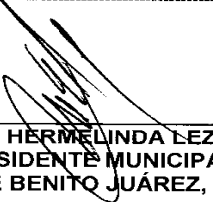
SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019. -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019. PUBLIQUÉSE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JUÁREZ

UMENTA



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-MAYO-2019

0000001

Acuerdo 18-21/137

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, APROBAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 66 fracción I incisos b) y c), 229 fracción I, 230 fracción I, 237, 238 fracción II, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones II y X, 6º fracción I, 73, 74, 96, 101, 102, 212 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 33, 34, 35, 40, 45, 46, 49, 50, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 147, 148, 149 Y 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y,

CONSIDERANDOS

Que cada Municipio es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, y en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio;

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

Que mediante decreto 270 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual, en sus artículos del 147 al 150, establece el pago del Derecho en materia de Saneamiento Ambiental, el cual se causa por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, siendo sujetos de este derecho los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles;

Que para efectos de la recaudación del derecho en cita, la Ley establece que los prestadores de servicios del ramo serán los encargados de realizar la respectiva retención, en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio; así mismo establece que los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente;

Que por su parte, la ley hacendaria que nos ocupa, establece en su artículo Quinto transitorio que, previa convocatoria aprobada por el Honorable Ayuntamiento, deberá constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental, mismo que también tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del Derecho de Saneamiento.

Que el mencionado Comité Ciudadano deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio;

0000002

Que en observancia a dicha disposición legal y toda vez que es obligación del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, deviene necesario establecer los procedimientos para la constitución del Comité Ciudadano referido en el párrafo que antecede, así como los alcances de su actuación con el objeto cumplir con los fines y responsabilidades que le dieron origen, y que servirán de base para emitir la respectiva convocatoria para su constitución;

Que aunado a lo anterior y en virtud de que entre otros, son fines del gobierno municipal la administración honrada y transparente del patrimonio municipal, la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, fomentando la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, así como el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;

Que a fin de darle seguimiento a lo planteado, en fecha 24 de enero de 2019, mediante el Quinto Punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, se aprobó la integración y operación del Comité de Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental;

Que una vez integrado dicho comité, en fecha 24 de abril de 2019, mediante la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, en su sexto punto del orden del día se presentó para su aprobación el documento que contiene las Reglas de Operación para la aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a cargo de la Tesorería Municipal, documento que fuera aprobado por unanimidad de los integrantes de dicha comisión, de conformidad con lo siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer las bases para la integración de los documentos y regulación de las acciones relativas a la programación y ejecución del gasto de los recursos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 2. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se aplicarán a la ejecución de las acciones, proyectos y programas aprobados por el Consejo de Decisión, priorizando los siguientes rubros: ecología y medio ambiente, seguridad pública, desarrollo social e infraestructura pública, así como cualquier otro programa que contribuya a hacer del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, un destino turístico sostenible.

Para que se pueda autorizar la ejecución de alguna acción, estudio, programa o proyecto, deberá ser autorizado y acordado por el Consejo de Decisión.

Artículo 3. Serán de aplicación supletoria de estas Reglas de Operación, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, los ordenamientos fiscales del Estado y las normas de derecho común.

Artículo 4. Para los efectos de la presente reglas de operación, y para su debida interpretación se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
- II. Centro de hospedaje: Todo establecimiento dedicado a ofrecer servicios de hospedaje (hotel, casa de huéspedes, hostel, motel, posada);
- III. Código: Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo;



ERA

SECRETARÍA DE

IG

SECRETARÍA DE

- IV. Comisión: La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
- V. Comité: El Comité Ciudadano de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental; el cual está integrado por un presidente, un secretario y tres vocales;
- VI. Consejo de Decisión: El integrado por el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Secretaría Técnica, el Titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, el Presidente de la Comisión de Planeación, el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones y el Presidente del Comité Ciudadano;
- VII. Consejo de Selección: El consejo que selecciona a los miembros del Comité Ciudadano mismo que estará Integrado por el Titular de la Presidencia Municipal, el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Contraloría Municipal, el Titular de la Sindicatura Municipal, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología, Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria y Regidor Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones.
- VIII. Fideicomiso: El contrato de Administración y Pago formalizado entre el Ayuntamiento y la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer, en donde se recauden y administren los recursos públicos por concepto de Derecho de Saneamiento Ambiental;
- IX. Fiduciaria: La Institución de Banca Múltiple que asuma tal carácter;
- X. Municipio: El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XI. Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XII. Programa: Exposición o declaración previa de las cosas que se van a realizar en materia de derecho de saneamiento ambiental;
- XIII. Tesorería: Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y
- XIV. Tesorero: El Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

**TÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 5. El Comité se crea con fundamento en lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo publicada mediante Decreto Número 270 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2018, Tomo III, Número 165 Extraordinario, Novena Época.

Artículo 6. El Comité estará integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio, mismos que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano, mayor de edad en pleno goce de sus derechos, con residencia y vecindad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de por lo menos tres años;
- b) Contar con probada trayectoria dentro del sector social o productiva que pretenda representar;
- c) No ser o haber sido dirigente o miembro activo de ningún partido político, en los últimos cinco años;
- d) No ser o haber sido servidor público de ninguno de los tres niveles de gobierno en los últimos cinco años;
- e) No ser o haber sido condenado por delito grave y/o patrimonial;



RAI
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

- f) No estar sujeto a proceso penal por delito grave y/o patrimonial.
- g) No tener ni representar intereses litigiosos en contra del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Artículo 7. El cargo de cada miembro del Comité es honorífico por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8. La selección y designación de los cinco ciudadanos para la constitución del Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental estará a cargo de un Consejo de Selección.

Artículo 9. El Consejo de Selección estará integrado por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Tesorero Municipal;
- IV. Contralor Municipal;
- V. Síndico Municipal;
- VI. Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- VII. Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte;
- VIII. Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología;
- IX. Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes;
- X. Regidor Presidente de la Comisión de Planeación;
- XI. Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria y;
- XII. Regidor Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones.

Artículo 10. Para la creación del Comité, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria dirigida a todos los organismos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio, a postular candidatos para integrar el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Artículo 11. El Consejo de Selección emitirá y hará del conocimiento público la resolución por la que se seleccionen y designen a los integrantes del Comité, notificándoles y convocándoles a la sesión de instalación correspondiente; o en su defecto, publicará en la página oficial del Municipio y en los Estrados del Palacio Municipal, la resolución en la que se declare desierto dicho procedimiento de selección y se ordene la reposición del mismo desde la emisión de una nueva convocatoria.

Artículo 12. El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario y;
- III. Tres Vocales

Artículo 13. El Comité quedará formalmente constituido en su sesión de instalación de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Consejo de Selección, debiendo en dicha sesión de instalación designar de entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocales, cargos que deberán renovarse cada tres años sin posibilidad de reelección.

Artículo 14. Los integrantes del Comité durarán tres años en su encargo, sin embargo, no cesarán en sus funciones hasta que sean debidamente sustituidos por los nuevos integrantes designados mediante el correspondiente procedimiento de convocatoria

y selección, y previa entrega-recepción que al efecto se realice a los nuevos integrantes del Comité Ciudadano, quienes deberán dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el desempeño de las facultades de vigilancia de la recaudación y seguimiento a la aplicación de los recursos generados por concepto de Derecho de Saneamiento Ambiental.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 15. El Comité sesionará en las oficinas de la Tesorería Municipal, previa convocatoria emitida por su Presidente, las sesiones se llevarán de forma ordinaria y/o extraordinaria, de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 16. El Presidente emitirá una convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para las segundas, acompañando en su caso la documentación o información necesaria para el desahogo de la mismas, haciendo público el orden del día, el cual deberá incluir cuando menos los siguientes puntos: confirmación de quórum legal, seguimiento de acuerdo, resoluciones y acuerdos aprobados, mediante los cuales podrán emitir recomendaciones, mismas que en ningún caso serán vinculativas a las políticas de recaudación y del ejercicio de los recursos que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 17. Las sesiones del Comité serán presididas por su Presidente y en ausencia de éste, será suplido por el Secretario, quien designará de entre los demás integrantes a quien fungirá como Secretario en dicha sesión.

CAPÍTULO III DEL QUÓRUM LEGAL

Artículo 18. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, considerándose mayoría cuando asistan a la sesión al menos tres de los cinco integrantes del comité.

Artículo 19. La convocatoria a cada reunión deberá ser una citación por escrito a cada uno de los integrantes, quienes deberán acusar de recibido, y tendrán el orden del día, lugar, fecha, y hora de celebración.

Artículo 20. Una vez concluida la reunión sea ordinaria o extraordinaria se deberá levantar el acta correspondiente en la que consten sus acuerdos y ésta se enviará a la Tesorería Municipal mediante oficio, debidamente firmada por los miembros que hubieran asistido a la misma, con los acuerdos, observaciones e instrucciones precisas.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO.

Artículo 21. Corresponde a los integrantes del Comité:

- I. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos generados por concepto del derecho de saneamiento ambiental;
- II. Vigilar que los recursos que se obtengan derivado del cobro del derecho de saneamiento, sean administrados de forma adecuada y en estricto apego a la legislación municipal;
- III. Recibir de la Dirección Financiera del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo todos los programas, proyectos y acciones que se presenten en razón de la aplicación de los recursos públicos generados por concepto del derecho de saneamiento;
- IV. Revisar exhaustivamente las acciones, programas y proyectos presentados y evaluar su viabilidad, mismos que se enviarán al Consejo de Decisión para su aprobación;
- V. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- VI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados por el Consejo de Decisión;
- VII. Recibir de la Tesorería Municipal un reporte mensual a más tardar el día 20 de cada mes correspondiente, respecto de los ingresos y gastos del Fideicomiso;

0000006

VIII. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al derecho de saneamiento y la aplicación de los recursos recaudados;

IX. Firmar las actas de las sesiones y las demás que expresamente se le asignen.

Artículo 22. El Comité podrá solicitar información de acuerdo con sus atribuciones, misma que deberá ser contestada por las autoridades correspondientes, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que se recepcione formalmente la solicitud de información.

Artículo 23. Son obligaciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones previamente convocadas;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellas que sean sujetas a su consideración, así como firmar las minutas correspondientes en cada sesión;
- III. Rendir un informe al término de sus funciones, y
- IV. Las demás que les confieran el presente lineamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del Comité las siguientes:

- I. Presidir y representar al Comité respectivamente;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones, cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, si ésta es ordinaria o 48 horas previas si se trata de extraordinaria;
- IV. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones y fungir como moderador en las mismas;
- V. Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- VI. Proporcionar a los miembros por conducto del Secretario, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
- VII. Someter a consenso a través del Secretario, los asuntos en las sesiones, y en su caso, emitir voto de calidad;
- VIII. Solicitar a la Tesorería Municipal la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como confidencial;
- IX. Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emitan; y
- X. Las demás que le confiera el presente lineamiento o le asigne el propio Comité, que esté acorde con las atribuciones del Comité Ciudadano.

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario del Comité las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día para las sesiones que deban celebrarse, conforme a las indicaciones del Presidente;
- II. Levantar un acta de cada sesión de comité en la que consten las resoluciones y acuerdos aprobados;
- III. Verificar y computar el quórum en las sesiones, dando cuenta de ello el Presidente;
- IV. Dar lectura al acta de sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolos y asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;
- V. Actuar como escrutador al momento en que el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones; y

0000007

VI. Las demás que le confiera el presente lineamiento y el propio Comité.

**CAPÍTULO V
DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Artículo 26. Los integrantes del Comité cesarán anticipadamente en su encargo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, misma que deberá comunicar con una anticipación mínima de treinta días naturales;
- b) Por pérdida de la representatividad del sector social o productivo que corresponda;
- c) Por acumular tres inasistencias durante el desempeño de su encargo y que, a juicio de la mayoría de los demás integrantes del Comité Ciudadano, sean consideradas como injustificables;
- d) Por muerte o discapacidad que le impida el desempeño de sus funciones;
- e) Por incumplimiento de las encomiendas o resoluciones que emita el Comité Ciudadano;
- f) Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos que fueron necesarios para su selección como integrante del Comité Ciudadano, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 6 de las presentes reglas de operación.

Artículo 27. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de los miembros, será necesario que el propio Comité comunique por escrito a la Tesorería Municipal, para que se haga la convocatoria a través del Consejo de Selección integrado por miembros del H. Ayuntamiento y Regidores para efecto de la selección y designación del nuevo integrante, a efecto de que se registre el nombre y firma del nuevo integrante.

**TÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DECISIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DECISIÓN**

Artículo 28. El Consejo de Decisión tendrá por objeto, la revisión y la selección de los programas de obras y/o acciones que deberán ejecutarse a través de la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental.

Artículo 29. El Consejo de Decisión estará integrado por:

- I. El Titular de la Tesorería Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II. El Titular de la Secretaría Técnica;
- III. Titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano
- IV. El Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta;
- V. El Presidente de la Comisión de Planeación;
- VI. El Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
- VII. El Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones;
- VIII. El Presidente del Comité Ciudadano.

Artículo 30. El Consejo de Decisión sesionará previa convocatoria emitida por su Presidente, el cual de forma ordinaria será cuando menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

0000008

Serán reuniones ordinarias las que previamente se encuentren calendarizadas, y en las que se discutirán y en su caso aprobarán los programas que ejecutarán con recursos del Derecho de Saneamiento Ambiental.

Serán reuniones extraordinarias las que no se encuentren previamente calendarizadas y que se convoquen para la discusión de temas que por su urgencia no pueda esperar a la fecha prevista para discutirse en una reunión ordinaria.

Artículo 31. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Decisión será formulada por el Presidente del Comité 15 días naturales de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión correspondiente; mientras que las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con al menos 5 días de anticipación por el Presidente del Consejo de Decisión.

Artículo 32. En las reuniones ordinarias y extraordinarias habrá quórum, cuando se reúnan al menos cinco de los miembros del Consejo de Decisión.

Artículo 33. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, los cuales se harán constar en un acta que será suscrita por los miembros del Consejo de Decisión, en un periodo no mayor de 5 días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la reunión que corresponda.

En caso de existir algún conflicto de intereses de los integrantes del Comité Ciudadano en la votación para la selección de los programas de obras y/o acciones que deberán ejecutarse a través de la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental, el Presidente no podrá ejercer su derecho de voto.

Artículo 34. Los miembros del Consejo de Decisión tendrán voz y voto en las sesiones. El Presidente del Consejo de Decisión contará con el voto de calidad.

Artículo 35. Una vez que el Consejo de Decisión a través de su Presidente, recepcione los programas que hayan sido revisados y analizados por el Comité, este lo enviará en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicha recepción, a cada uno de sus miembros, para que en la sesión ordinaria posterior puedan someterlos a votación y seleccionar las acciones, los programas y/o proyectos que deberán ser ejecutados por la dependencia municipal que corresponda.

Artículo 36. Para que el consejo de Decisión pueda someter un programa a revisión en las sesiones ordinarias y extraordinarias éste debe ser recepcionado por sus miembros con al menos 15 días naturales previos a que tenga verificativo la sesión correspondiente.

TÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE EJECUTARÁN A TRAVÉS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO I

DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 37. El Comité Ciudadano, Regidores, instituciones públicas o privadas y/o ciudadanos, según sea el caso, deberán presentar ante la Tesorería Municipal a través de la Dirección Financiera del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los programas orientados a los rubros de ecología y medio ambiente, seguridad pública, desarrollo social e infraestructura pública. Los programas deberán ser presentados dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 38. La propuesta de programa deberá ser presentada por escrito, anexando una copia en formato digital, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre.
- b) Antecedentes.
- c) Justificación.
- d) Beneficiarios.
- e) Objetivos generales.
- f) Objetivos específicos.
- g) Metas.

- h) Duración.
- i) Recursos materiales y humanos necesarios.
- j) Cronograma de actividades.
- k) Estimación financiera mensual y anualizada.
- l) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 39. Si las propuestas de programas son presentadas sin los requisitos previstos en el artículo anterior, se le solicitará al Comité Ciudadano, Regidores, instituciones públicas o privadas y/o ciudadanos, según sea el caso, para que en un término no mayor de cinco días naturales subsane los requisitos omitidos. Si los requisitos no son subsanados en el término señalado, se tendrá como no presentada la propuesta de programa.

CAPITULO II DEL SEGUIMIENTO

Artículo 40. Las propuestas de programas presentadas ante la Tesorería Municipal a través de la Dirección Financiera del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 38, serán enviadas en un término no mayor a cinco días hábiles al Presidente del Comité Ciudadano para que sean discutidos en la sesión correspondiente.

Artículo 41. El Comité Ciudadano enviará anexo a las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los programas y la documentación que contenga la información que será discutida en la sesión correspondiente.

Artículo 42. El Comité Ciudadano analizará los programas que serán sujetos a la aprobación del Consejo de Decisión, y los enviará a este último en un término no mayor a cinco días naturales posteriores al que tuvo verificativo la sesión correspondiente.

Artículo 43. Una vez que el Consejo de Decisión a través de su Presidente, recepcione los programas que hayan sido revisados y analizados por el Comité, este lo enviará a los miembros del Consejo de Decisión en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicha recepción, para que en la sesión ordinaria posterior puedan someterlos a votación y seleccionar las acciones, los programas y/o proyectos que deberán ser ejecutados por la dependencia municipal que corresponda.

Artículo 44. El Consejo de Decisión, revisará, analizará, determinará y autorizará los programas que se ejecutarán con los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 45. Una vez que el Consejo de Decisión haya seleccionado los programas y/o proyectos que deberán ejecutarse, enviará el proyecto a la dependencia municipal que corresponda, en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 46. La dependencia municipal encargada de ejecutar las acciones, los programas y/o proyectos, deberá rendir informes mensuales dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda a la Tesorería Municipal respecto del avance de la ejecución de las acciones, los programas y/o proyectos.

Artículo 47. La Tesorería Municipal enviará un reporte mensual al Comité Ciudadano a más tardar el día veinte de cada mes correspondiente, respecto del status que guarda la ejecución de las acciones, los programas y/o proyectos autorizados.

Artículo 48. El correcto ejercicio de los recursos públicos en los rubros autorizados por el Consejo de Decisión, de acuerdo con las políticas y normatividad administrativa municipal vigente, es responsabilidad de quien ejecute los programas.

Las adquisiciones y la clasificación de las erogaciones se efectuarán de acuerdo con las normas y principios de contabilidad gubernamental.

Artículo 49. Los recursos públicos asignados serán destinados para cubrir los gastos necesarios que demanda el desarrollo del programa.

Artículo 50. El Tesorero Municipal tendrá la responsabilidad de girar las instrucciones al fideicomiso para que realice el pago correspondiente de los recursos que se destinen a los programas que previamente hayan sido autorizados por el Consejo de Decisión.

0000010

Artículo 51. Las áreas ejecutoras de cada uno de los programas, tendrán la obligación de enviar a la Tesorería Municipal el avance físico de cada uno de ellos; dicha información deberá ser enviada los primeros cinco días naturales de cada mes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. En relación con la instalación del Primer Comité Ciudadano al que hace referencia el artículo 13, los cargos de Presidente y Secretario durarán como única ocasión cuatro años, los nombramientos subsecuentes serán por periodos de tres años como quedó establecido en dicho artículo.

Segundo. El Consejo de Decisión deberá instalarse en un término no mayor a quince días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas de operación en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que convocará el Titular de la Tesorería Municipal.

Tercero. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que en atención a las consideraciones antes vertidas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este cuerpo colegiado, los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban en los términos propuestos las Reglas de Operación para la aplicación de los Recursos Públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

J. A. H. C.

IMENTA.

10

0000011

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2019.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

SENTA



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Lic. Jorge Carlos Aguilar Osorio
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.